

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: VA TOOLS LTDA
Demandado: PETROPOLAR SUCURSAL COLOMBIA
Radicado: 2024-00091

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. Allegue las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente debidamente digitalizadas, así como las facturas 1097, 1114, 1134, 1175, 1176, 1177, 1181, 1266, como quiera que no se acompañaron.
2. Separe las pretensiones por cada una de las facturas, indicando el capital y los intereses reclamados y precisando sus fechas de vencimiento.
3. De corresponder a facturas electrónicas, allegue la trazabilidad de todos los eventos de estas, conforme lo dispuesto en la Resolución 0085 del 2022; téngase en cuenta que estos son distintos de la representación gráfica, según lo precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema en sentencia STC11618-2023 radicación nº 05000-22-03-000-2023-00087-01(Aprobado en sesión del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés).

"...

Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía".

4. Efectúe la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de poseer actualmente el original del(os) título(s) valor(es) base de ejecución y de obligarse a guardarlo(s), conservarlo(s) y custodiarlo(s), en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese(os) mismo(s) instrumento(s), así mismo obligándose a presentar dicho original al juzgado de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o el deudor.
5. Allegue el poder para actuar debidamente conferido (art. 5 ley 2213 de 2022 o art. 74 C.G.P.)

6. Allegue los documentos relacionados en el acápite de "Anexos", no los acompañó con la demanda.
7. Integre en un solo escrito la subsanación y la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c33e8dc44f8d43465515819b96e9ebff7036e1dd1efeb955b6a81c6a1273d1**

Documento generado en 22/03/2024 10:34:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>